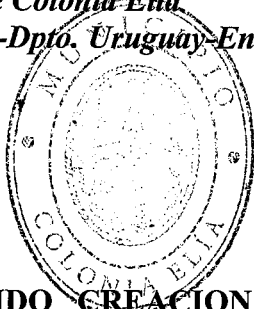


Municipio de Colonia Elía
Colonia Elía-Dpto. Uruguay-Entre Ríos



DECRETO N°: 063 (M.C.E).

COLONIA ELÍA 24 ABR 2023

DISPONIENDO CREACION DEL CODIGO DE FALTAS DEL MUNICIPIO DE COLONIA ELIA RELATIVO AL TRANSITO.-

VISTO:

La adhesión del Municipio de Colonia Elía a la ley provincial de tránsito N° 10.025, que adhiere a la ley nacional de tránsito N° 24.449 a través de la Ordenanza N° 018/16 M.C.E. y:

Que, oportunamente se creó la Justicia de Faltas, mediante ordenanza 049/14 M.C.E. y:

Que, mediante Ordenanza N° 026/18 M.C.E. se sancionó el Código de Procedimiento de Faltas de Colonia Elía y:

CONSIDERANDO:

Que, habiendo adherido a la legislación nacional y provincial de tránsito, es necesario crear un cuadro normativo que contemple la realidad y costumbres locales por lo que deviene pertinente la sanción de un Código de Faltas para nuestra localidad.-

Que, desde la creación del Juzgado de Faltas se ha instrumentado un sistema de control, preventivo con fines educativos y sancionatorio que arrojó estadísticas que permiten enfocar el encuadre jurídico según la realidad de nuestra comunidad de Colonia Elía y sus particularidades.-

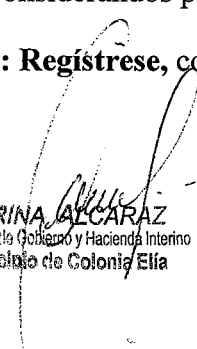
POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°): Aprobar el plexo normativo que establece las sanciones y sus respectivos montos en lo referente al ordenamiento del tránsito de nuestra localidad en carácter de Código de Faltas conforme el detalle que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto y en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°): Regístrese, comuníquese y en estado archívese.-


KARINA ALCARAZ
Secretaría de Gobierno y Hacienda Interino
Municipio de Colonia Elía




GABRIEL FERNANDO BARBARA
INTENDENTE
Municipio de Colonia Elía

ANEXO I

ARTÍCULO 1º. Las infracciones por conducir sin licencia serán sancionadas con multa de entre 50 UF a 500 UF y/o inhabilitación de 1 a 90 días.-

ARTÍCULO 2º. Las infracciones por falta de portación de licencia o licencia vencida, deteriorada o adulterada serán sancionadas con multa entre 50 UF a 500 UF y/o inhabilitación de 1 a 30 días.-

ARTÍCULO 3º. Las infracciones por conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo serán sancionadas con multa de entre 10 UF a 200 UF y/o inhabilitación de 1 a 15 días.-

ARTÍCULO 4º. El titular de un vehículo que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de licencia respectiva o de otra categoría, serán sancionados con multa entre 10 UF a 200 UF y/o inhabilitación de 1 a 15 días.-

ARTÍCULO 5º. Las infracciones consistentes en realizar picadas o exhibiciones de destrezas en Automóvil, Motocicleta, Bicicletas, Monopatines o medios similares en la vía o espacios públicos no autorizados, serán sancionadas con multa entre 10 UF a 500 UF y/o inhabilitación de 1 a 60 días y/o trabajos de utilidad pública de 1 a 20 días.-

ARTÍCULO 6º. La falta de chapa patente, su colocación en forma incorrecta o su adulteración será sancionada con multa entre 10 UF a 500 UF y/o inhabilitación de 1 a 60 días.-

ARTÍCULO 7º. La falta de escape o silenciador, o alteración de éstos, o falta o deficiencia de frenos, o falta de faros, espejos o disposición antirreglamentaria de los mismos o de los guardabarros, serán sancionadas con multa entre 10 a 500 UF y/o inhabilitación de 1 a 60 días.-

ARTÍCULO 8º. Circular sin Seguro Obligatorio y/o vencido el mismo será sancionado con multa de 25 a 300 UF y/o inhabilitación de 1 a 30 días y/o trabajos de utilidad pública de 1 a 30 días.-

ARTÍCULO 9º. Transitar en exceso de velocidad será sancionado con multa de 25 a 300 UF y/o inhabilitación de 1 a 30 días y/o trabajos de utilidad pública de 1 a 30 días.-

ARTÍCULO 10º. Girar en lugares no permitidos será sancionado con multa de 25 a 300 UF y/o inhabilitación de 1 a 30 días y/o trabajos de utilidad pública de 1 a 30 días.-

ARTÍCULO 11º. Obstruir bocacalles o el tránsito en general, será sancionado con multa de entre 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 12º. No obedecer indicaciones del agente de policía municipal u otra autoridad habilitada al efecto, será sancionada con multa entre 10 a 300 UF.-

ARTÍCULO 13º. Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, será sancionado con multa de entre 25 a 300 UF.-



[Handwritten signature]
FABRIZIA HERNÁNDEZ BARBARA
INTENDENTE
Municipio de Colonia Elia

[Handwritten signature]
KARINA ALBERCAZ
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipio de Colonia Elia

ARTÍCULO 14°. Conducir habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, será sancionado con multa de entre 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 15°. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 0 miligramos por litro de sangre, constatado mediante el método e instrumental autorizado por el Municipio, será sancionado con multa entre 25 y 500 UF y/o inhabilitación entre 10 y 90 días.-

ARTÍCULO 16°. La falta de tarjeta de identificación del vehículo será sancionada con multa de 10 a 300 UF.-

ARTÍCULO 17°. Dificultar u obstruir el estacionamiento de distintos vehículos en lugares debidamente señalizados será sancionado con multa de 25 a 500 UF, lo que se duplicará si se trata de vehículo de uso público.-

ARTÍCULO 18°. Transitar en contramano será sancionado con sanción de multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 19°. Circular con vehículos con carga excediendo el peso reglamentario será sancionado con multa de 25 a 500 UF.-

ARTÍCULO 20°. La utilización inadecuada de la vía pública sin autorización municipal será sancionada con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 21°. El uso de aparatos reproductores de sonido en exceso de la normal tolerancia de los vecinos y/o excediendo los límites permitidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 22°. La violación de los horarios de carga y descarga en la vía pública será sancionada con multa de 25 a 300 UF.-

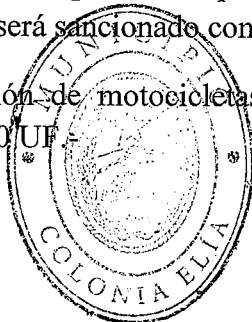
ARTÍCULO 23°. Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas o cualquier modo de conducción temeraria será sancionado con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 24°. Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios será sancionado con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 25°. Circular con vehículos que no posean todas y/o algunas de las luces reglamentarias será sancionado con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 26°. Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública será sancionado con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 27°. La conducción de motocicletas con más de dos ocupantes será sancionada con multa de 25 a 300 UF.-



[Handwritten signature]
ABRIEL HERALDO BARBARA
INTENDENTE
Municipio de Colonia Elia

[Handwritten signature]
KARINA CARRERA
Secretaria de Gobierno y Hacienda Interina
Municipio de Colonia Elia

ARTÍCULO 28°. Por estacionarse ininterrumpidamente en la vía pública por un período mayor de quince días corridos, exceptuándose los casos de autorización expresa de autoridad municipal, será sancionado con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 29°. La conducción de motocicletas con alguno de sus ocupantes sin casco reglamentario correctamente colocado y sujetado será sancionada con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 30°. La conducción de vehículos con alguno de sus ocupantes sin los correspondientes cinturones o correas de seguridad será sancionada con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 31°. La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos será sancionada con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 32°. La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido o habilitado el vehículo será sancionada con multa de 25 a 300 UF.-

ARTÍCULO 33°. La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el

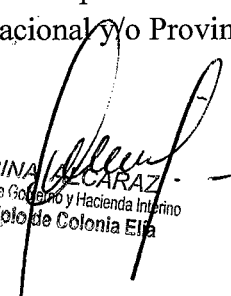
habitáculo del conductor, siempre que obstaculice y/o limite el dominio del vehículo y/o capacidad de reacción y/o maniobra del conductor, será sancionada con multa de 25 a 300 UF.-

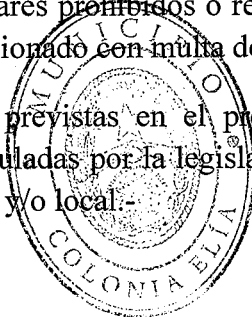
ARTÍCULO 34°. Disputar carreras en la vía pública o exhibir "picadas" o destrezas con automóvil o moto vehículo en la vía pública o lugares de esparcimiento público será sancionada con multa de 10 a 200 UF.-

ARTÍCULO 35°. El estacionamiento indebido o en lugares prohibidos o sujetos a reglamentación especial, serán sancionados con multa de 10 a 200 UF.-

ARTÍCULO 36°. Circular por lugares prohibidos o restringidos a determinado tipo de vehículo o moto vehículo, será sancionado con multa de 25 a 500 UF.-

ARTÍCULO 37°. Las sanciones previstas en el presente capítulo, no excluyen la aplicación de otras penalidades reguladas por la legislación de tránsito y seguridad vial en el orden Nacional y/o Provincial y/o local:-


CARINA ESCOBAR
Secretaría de Gobierno y Hacienda Interno
Municipio de Colonia Elia




ANGEL HERALDO BARRERA
INTENDENTE
Municipio de Colonia Elia